



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/001/2025
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/167/2023

PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

SENTENCIA
No. RA/058/2025

EXPEDIENTE NÚMERO FA/167/2023

TIPO DE JUICIO Juicio Contencioso
Administrativo

SENTENCIA RECURRIDA Resolución de fecha
veintidós de octubre de dos
mil veinticuatro.

MAGISTRADA PONENTE: Sandra Luz Rodríguez Wong

SECRETARIA Roxana Trinidad Arrambide
PROYECTISTA: Mendoza

RECURSO DE RA/SFA/001/2025
APELACIÓN:

SENTENCIA: RA/058/2025

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, treinta de octubre de dos
mil veinticinco

ASUNTO: resolución del toca RA/SFA/001/2025,
relativo al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por ****
*****, en contra de la resolución de fecha veintidós de
octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Tercera Sala en
Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del
Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente
FA/167/2023.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha veintidós de octubre de dos mil
veinticuatro, se dictó la resolución impugnada, cuyos puntos
resolutivos son del tenor literal siguiente:

[...] **PRIMERO.** Se **RECONOCE LA VALIDEZ** de la resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo, cuyo número de expediente se precisa al rubro...

Notifíquese; personalmente.

[...]

SEGUNDO. Posteriormente mediante acuerdo de fecha **treinta de enero de dos mil veinticinco**, se designa como ponente a la magistrada **Sandra Luz Rodríguez Wong**, adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, a fin de realizar el proyecto de resolución correspondiente, el cual, el día de hoy, se somete a la decisión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. La competencia para resolver el presente recurso de apelación corresponde al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Efectos del recurso. Conforme a lo dispuesto por el numeral 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

TERCERO. Agravios. Mediante escrito recibido en el



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/001/2025
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/167/2023

buzón jurisdiccional de la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa, en fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, **** **** ***** *****, interpuso el recurso de apelación en estudio, exponiendo los agravios de su intención, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El análisis de los agravios se realizará en orden diverso al expresado, con la finalidad de resolver efectivamente las cuestiones planteadas, sin que ello le genere agravio al recurrente, de acuerdo con las tesis de jurisprudencia con número de registro digital 164618 y 167961, de título y subtítulo:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

CUARTO. Relación de antecedentes necesarios. Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Con fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, **** **** ***** *****,** presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual interpuso juicio contencioso administrativo, que se radicó bajo el número de expediente **FA/167/2023,** en contra de los actos del **JUZGADO COLEGIADO DE JUSTICIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

b) Por acuerdo de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintitrés** se le asignó el número de expediente **FA/167/2023,**

sin embargo, se le apercibió al demandante para que cumpliera con los requisitos que se solicitaban en el citado acuerdo.

c) En el acuerdo de fecha **veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro** se emite auto de admisión de pruebas.

d) En auto de fecha **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, se tuvo a ****** **** ***** ******, por acreditando su carácter de apoderado jurídico del **Sistema Integral de Mantenimiento Vial** de la ciudad de Torreón, mediante el cual formuló contestación a la demanda.

e) En auto de fecha **once de marzo de dos mil veinticuatro**, se recibió escrito presentado por ****** **** ***** ******, en su carácter de Presidenta del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Torreón Coahuila, e instructora del Juzgado Colegiado Municipal del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Torreón, Coahuila, mediante el cual formula contestación a la demanda.

f) En fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, se recibe escrito signado por ****** **** ***** ******, en su carácter de Director General de Obras Públicas Municipal de Torreón, mediante el cual formula contestación a la demanda.

g) En auto de fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, se recibe escrito firmado por ****** **** ***** ******, en su carácter de apoderado jurídico del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, con el que formula contestación a la demanda.

h) El día **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro** tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, en la cual se hizo constar la **comparecencia** de la parte actora ****** **** ***** ******, así como su representante legal, así como también la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/001/2025
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/167/2023

comparecencia de la autoridad demandada, Sistema Integral de Mantenimiento Vial de Torreón por conducto de su apoderado jurídico **** **** ***** *****; Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, por conducto de su apoderado jurídico **** **** ***** *****; Dirección General de Obras Públicas de Torreón por conducto de su apoderado jurídico **** **** ***** *****; **se hizo constar la incomparecencia** de la autoridad demandada el Juzgado Colegiado de Justicia Municipal Administrativa de Torreón, Coahuila.

i) En acuerdo de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro** se recibieron los escritos de **alegatos** por parte de **** **** ***** ***** en su carácter de **Director General de Obras Públicas de Torreón**, el segundo suscrito por **** **** ***** ***** , en su carácter de abogado autorizado del **Sistema Integral de Mantenimiento Vial de Torreón**, el tercero suscrito por **** **** ***** ***** , en su carácter de apoderado jurídico del **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón**, y el cuarto signado por el demandante **** **** ***** *****; a su vez, se declara cerrada la instrucción.

j) El día **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro** se emitió sentencia definitiva, misma que fue recurrida por el apelante y es causal de estudio de la presente resolución.

QUINTO. Solución del caso. El análisis de las constancias que integran la presente causa, permite declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el inconforme, con base a las siguientes consideraciones:

A. El recurrente en su escrito de apelación, hace valer como agravios, los siguientes:

1. Que le causa agravio la resolución emitida de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, misma que reconoce la validez de la resolución del recurso de apelación de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, por que reconoce la validez de esta ultima, mas no la confirma o la revoca, y que esa ya era valida por ser dictada por un Organismo Colegiado y que por eso la recurrió.

2. Refiere que le causa agravio la falta de estudio y congruencia, porque solo refiere que no atacó frontalmente las consideraciones emitidas en la sentencia del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, pero que contrario a ello, que esas consideraciones y la falta de argumentación de esa sentencia lo llevaron al juicio contencioso.

3. Que le causa agravio que en la sentencia se señale que no acreditó los hechos de su acción, la cual quedo probada y que, si hay un nexo causal entre los hechos ocurridos y los planteamientos, sin entrar al estudio y repetir una sentencia que se combate en este juicio.

4. Que la sentencia le causa agravio, porque le deja toda la carga de la prueba al decirle que no atacó frontalmente todas las consideraciones de la sentencia de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés del Tribunal Colegiado, la cual, solo cambió el nombre de la prueba pericial, esto es, solo la denominación, pero no el resultado y que el Tribunal fue omiso en admitir que la prueba pericial no fue objetada.

Y que por lo tanto, le causa agravio la inobservancia del artículo 17 Constitucional y que el hecho de que no le dio nombre a la prueba pericial, no quiere decir que no exista o que no debió ser valorada y que quedó valida en la sentencia del juicio natural de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y que la relación



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/001/2025
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/167/2023

causal fue determinada por la información digital proporcionada, consistente en el video presentado y tomado justo al momento del accidente, y la declaraciones de los agentes de vialidad que patrullaban la zona.

5. Señala que le causa agravio la falta de estudio de este Tribunal, porque los daños ocasionados a su vehículo fueron al caer en una alcantarilla y que presentó una prueba digital que demuestra el lugar y los hechos; y que ni siquiera mencionó dicha prueba, no obstante que en la audiencia fue desahogada y no objetada por los partes, y que si se hubiera estudiado su recurso se hubiera dado cuenta de que el original del presupuesto de daños obra en los autos del juicio natural.

B. Ahora bien, una vez analizado lo anterior, así como lo expuesto en la sentencia materia de esta apelación, se estima, que como se indicó al inicio del presente considerando, los agravios expuestos son infundados e inoperantes, como se expresa a continuación:

Como es conocido, el juicio contencioso administrativo, es el medio de defensa legal que tienen los particulares o contribuyentes para impugnar una resolución ante un Tribunal de Justicia Administrativa, para que este declare la nulidad de un acto o resolución emitido por una autoridad administrativa que considera ilegal, lesiona sus derechos o intereses legítimos.

Este juicio, también conocido como juicio de nulidad, se promueve ante el referido Tribunal, para controlar y asegurar que las actuaciones de la administración pública se apeguen a la ley.

Por su parte, el Tribunal estudiará los argumentos expuestos por el accionante, analizará la resolución emitida, y las

manifestaciones de la autoridad administrativa al contestar la demanda, y todo ello, junto con las pruebas aportadas le servirán para determinar la litis del asunto y poder analizar si la resolución (acto administrativo) se encuentra emitida conforme a derecho, y en su caso, formular una sentencia en la que determine: Reconocer la validez del acto impugnado; declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado; declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos; la sentencia podrá ordenar la revocación de la calificación respectiva, a efecto de determinar la procedencia o no del mismo.

Por ello, contrario a lo estimado por el apelante, la sentencia de la que se pretende declarar la nulidad no era válida solo por el hecho de ser emitida, sino hasta que la misma haya causado ejecutoria, por ello si esta se impugnó ante este Tribunal, no puede considerarse como válida, hasta que haya quedado firme.

Por otra parte, de la lectura del escrito de apelación materia de este juicio, se puede advertir que el accionante está realizando manifestaciones en contra de la resolución del Juzgado Colegiado de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila, de fecha cuatro de Octubre de dos mil veintitrés, sin combatir los motivos y razones que refiere la sentencia emitida por la Tercera Sala de este Tribunal de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, cuestiones que no pueden ser analizadas en esta sentencia por no ser la materia de la apelación, lo que trae consigo la inoperancia de dichas manifestaciones.

De igual manera, se advierte que el apelante en sus agravios señala, que se le deja la carga de la prueba al no atacar frontalmente las consideraciones emitidas en la sentencia de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés materia del juicio contencioso administrativo, lo anterior resulta infundado, pues en el fallo emitido por la Sala Tercera de este Tribunal, se le señaló al



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/001/2025
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/167/2023

accionante, una vez que fueron transcritos los argumentos de la sentencia <<acto impugnado>>, que en ella se advertían diversos argumentos y que en su escrito de demanda no está combatiendo todas las consideraciones que llevaron a emitirla.

Con posterioridad la Sala de Origen hace una transcripción de los argumentos emitidos en el acto impugnado y luego vuelve a señalar que la resolución del Juzgado Colegiado Municipal de Torreón, expone diversas consideraciones para sustentarlas y en el escrito de demanda no se combaten frontalmente todas, y que por ello, los agravios deben declararse inoperantes, toda vez que aún y cuando los que controvierte se estimaran fundados, esos no eran suficientes para revocar la resolución impugnada debido a la deficiencia en el ataque de todos ellos.

De lo anterior, se advierte que la sala de origen le hizo saber al accionante la imposibilidad de entrar al estudio de sus agravios, pues no estaba atacando todas las consideraciones que se plasmaron en la resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la cual, constituye su acto impugnado, y que al no realizarlo, esas cuestiones quedan intocadas, y ante tal circunstancia, por si solas eran suficientes para tener como válida dicha resolución, lo que no significa que se le esté dejando la carga de la prueba al actor, sino que se le señala que debió atacar todas las consideraciones de una sentencia con argumentos lógico jurídicos, es decir, hacer manifestaciones respecto en que le afecta esa determinación, para que el órgano que tiene conocimiento del asunto pueda verificar con base en esos argumentos si la resolución es legal o no.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y ante lo infundado e inoperante de los agravios expuestos en el escrito

de apelación, se confirma la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente **FA/167/2023**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resuelve:

PRIMERO. Se **confirma**, la resolución emitida dentro del juicio contencioso administrativo número **FA/167/2023**.

SEGUNDO. Remítase testimonio de esta sentencia a la Sala de su procedencia y en su oportunidad, archívese la toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, integrado por los magistrados **Jesús Gerardo Sotomayor Hernández, Sandra Luz Miranda Chuey, Alfonso García Salinas, María Yolanda Cortés Flores, Sandra Luz Rodríguez Wong**, ante la licenciada **Idelia Constanza Reyes Tamez**, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS GERARDO SOTOMAYOR HERNÁNDEZ
Magistrado Presidente



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/001/2025
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/167/2023

SANDRA LUZ MIRANDA CHUEY

Magistrada

ALFONSO GARCÍA SALINAS

Magistrado

MARÍA YOLANDA CORTÉS FLORES

Magistrada

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG

Magistrada

IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ

Secretaria General de Acuerdos

Esta hoja corresponde a la resolución emitida en los autos del toca de apelación RA/SFA/001/2025 interpuesto por **** ***, por conducto de su representante legal en contra de la resolución dictada en el expediente FA/167/2023, radicado en la Tercera Sala en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.